

LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

Publicados en el Diario Oficial de la Federación el 6 de marzo de 2015.
Reformados el 6 de julio de 2015 y 28 de noviembre de 2016.

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

1. Los presentes Lineamientos serán aplicables a los sujetos siguientes:
 - I. Contratistas: A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV, V, VI y VII de los presentes Lineamientos.

Para efectos de los artículos 31, fracción II, de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos y 6, fracción II, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, el Contratista deberá tener por objeto exclusivamente la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, sin perjuicio de que puedan realizar las actividades que requieran para la consecución del mismo, entre otras, la contratación, adquisición y arrendamiento de equipos o materiales, así como la realización de cualquier acto jurídico, incluyendo los de comercio. Estos actos podrán comprender la enajenación de Hidrocarburos que se obtengan al amparo de un Contrato, sin que ello implique la realización de las actividades contempladas en el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, y

Párrafo reformado 06 - 07- 2015
 - II. Asignatarios: A quienes les serán aplicables los Capítulos I, II, III, IV y VII de los presentes Lineamientos.
2. La interpretación de estos Lineamientos, para todos los efectos, corresponde a la Secretaría de Hacienda.
3. Para efectos de los presentes Lineamientos, además de las definiciones previstas en los artículos 4 de la Ley de Hidrocarburos y 3 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos, se entenderá por:

Término	Definición
Abandono	La Actividad Petrolera concerniente a las actividades de retiro y desmantelamiento de los Materiales, incluyendo sin limitación, el taponamiento definitivo y abandono de Pozos, el desmontaje y retiro de todas las plantas, plataformas, instalaciones, maquinaria y equipo suministrado o utilizado por el Contratista o Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, así como la restauración ambiental del Área Contractual o Área de

Término	Definición
	Asignación afectada por el Contratista o Asignatario en la realización de las Actividades Petroleras, de conformidad con los presentes Lineamientos, las Mejores Prácticas de la Industria, la Normatividad Aplicable y el Sistema de Administración.
Actividad Petrolera	Procesos en los que se puede dividir el Programa de Trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Área de Desarrollo	El área dentro del Área Contractual o Área de Asignación que cubre la totalidad de las estructuras del subsuelo o cierres estratigráficos que definen el yacimiento o el intervalo de interés del Campo donde se llevó a cabo el Descubrimiento.
Autoridad Gubernamental	Cualquier órgano gubernamental a nivel federal, estatal o municipal, del poder ejecutivo, legislativo o judicial, incluyendo los órganos constitucionales autónomos del Estado.
Campo	Área cuya proyección vertical desde la superficie y profundidad determinadas dentro del Área Contractual o de Asignación, dentro de la cual están localizados uno o más Yacimientos de Hidrocarburos en una o más formaciones en la misma estructura, entidad geológica, posición o condición estratigráfica
Centro de Costos	La unidad organizativa que representa un emplazamiento físico u organizacional, claramente delimitado, donde se asignan Costos.
Costos	Todas las erogaciones, gastos, inversiones u obligaciones relacionados con las Actividades Petroleras.
Costos Elegibles	Los Costos señalados en el numeral 12 de los presentes Lineamientos.
Costos Recuperables	Los Costos Elegibles serán recuperables en el Contrato o deducibles para el derecho por la utilidad compartida en las Asignaciones, siempre y cuando se incluyan en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, que hayan sido efectivamente pagados y que para su determinación y registro cumplan con los presentes Lineamientos.
Cuenta Operativa	La Cuenta en la que se registran los Costos incurridos por el Contratista o el Asignatario, conforme al catálogo de cuentas contables publicadas por el FMP.
CNH	Comisión Nacional de Hidrocarburos.
Desarrollo	La Actividad Petrolera destinada a la perforación de Pozos de producción, su equipamiento y caracterización de Yacimientos, así como la construcción, localización, operación, uso de instalaciones para la producción.
Descubrimiento	Cualquier estructura o acumulación o grupo de estructuras o acumulaciones que en las actividades de

Término	Definición
	perforación se haya demostrado que contiene Hidrocarburos que pueden ser extraídos a un flujo medible utilizando las Mejores Prácticas de la Industria, independientemente de que esa detección de Hidrocarburos pueda o no ser considerada comercialmente viable de extraerse, incluyendo la extensión de algún Descubrimiento anterior.
Dólar	Dólar de los Estados Unidos de América.
Estudio de Precios de Transferencia	La información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre que, para efecto de todas las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto de residentes en territorio nacional como en el extranjero, dichas operaciones se pactaron a Precios de Mercado, haciendo uso de los métodos descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995, o aquellas que las sustituyan en términos de lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley; mismo que incluirá toda la información necesaria para que, en caso de requerirlo, la Secretaría de Hacienda pueda replicar el análisis realizado.
Evaluación	La Actividad Petrolera concerniente a las actividades y operaciones llevadas a cabo por el Contratista o Asignatario después de un Descubrimiento para determinar los límites, caracterización y capacidad de producción de algún Descubrimiento, así como para determinar si el Descubrimiento en cuestión es un descubrimiento comercial, incluyendo, sin limitación: (i) actividades adicionales de Reconocimiento y Exploración Superficial y de Exploración; (ii) estudios geológicos y geofísicos; (iii) perforación de Pozos de prueba; (iv) estudios de Reservas y otros estudios; y (v) todas las operaciones auxiliares y actividades requeridas o convenientes para optimizar la conducción o resultado de las actividades anteriormente indicadas.
Fecha Efectiva	La fecha a partir de la cual surte efectos el Contrato o Asignación.
FMP	El Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo.
Informe de Conclusión	Documento donde se señalan los hallazgos, así como las irregularidades y conclusiones que no fueron aclaradas por el Contratista que resultaron de las labores de verificación mediante auditoría a través de requerimiento de información o visita.
Informe Parcial de Conclusión	Documento en el cual de manera preliminar se informarán al Contratista hechos u omisiones que entrañen

Término	Definición
	inconsistencias identificadas durante las labores de verificación mediante auditoría a través de requerimiento de información o visita.
Instalaciones de Recolección	Todas las instalaciones y equipos necesarios para pruebas y separación de producción, tanques de almacenamiento, compresores, ductos, bombas y cualquier otro equipo necesario para la recolección de Hidrocarburos.
Ley	Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.
Materiales	Todas las maquinarias, herramientas, equipos, artículos, suministros, tuberías, plataformas de perforación o producción, artefactos navales, plantas, infraestructura y otras instalaciones adquiridas, suministradas, arrendadas o poseídas de cualquier otra forma para su utilización en las Actividades Petroleras, incluyendo las Instalaciones de Recolección.
Mejores Prácticas de la Industria	Las mejores prácticas, métodos, estándares y procedimientos generalmente aceptados y acatados por operadores expertos, prudentes y diligentes, con experiencia en materia de Exploración, Evaluación, Desarrollo, Extracción de Hidrocarburos y Abandono, los cuales, en el ejercicio de un criterio razonable y a la luz de los hechos conocidos al momento de tomar una decisión, se consideraría que obtendrían los resultados planeados e incrementarían los beneficios económicos de la Extracción de los Hidrocarburos dentro del Área Contractual o Área de Asignación, maximizando el factor de recuperación de los Hidrocarburos a lo largo de toda la vida de los Yacimientos y sin causarles una reducción excesiva de presión o de energía.
Moneda Extranjera	Cualquier moneda distinta a la del registro que use el Contratista o el Asignatario.
Moneda Funcional	La moneda con la que operará el Contratista y Asignatario en su entorno económico primario.
Moneda de Informe	La moneda que el Contratista usará para fines del registro de los Costos Recuperables y el pago de las Contraprestaciones que será, en todos los casos, "Dólar de los Estados Unidos de América".
Moneda de Registro	La moneda que el Contratista o Asignatario usará para los registros de su contabilidad.
Normatividad Aplicable	Todas las leyes, reglamentos, disposiciones administrativas de carácter general, decretos, órdenes administrativas, sentencias judiciales y demás normas o decisiones de cualquier tipo expedidas por cualquier Autoridad Gubernamental y que se encuentren en vigor en el momento de que se trate.

Término	Definición
Partes Relacionadas	<p>Cuando una persona física o moral participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participa directa o indirectamente en la administración, control o capital de dichas personas. Tratándose de asociaciones en participación y consorcios, se consideran como partes relacionadas sus integrantes, así como las personas que conforme a este párrafo se consideren Partes Relacionadas de cada integrante.</p> <p>De igual forma, se consideran Partes Relacionadas de un establecimiento permanente, la casa matriz u otros establecimientos permanentes de la misma.</p>
Plan de Desarrollo	El plan de desarrollo óptimo para la Extracción que contiene un programa de tiempos que especifica las Actividades Petroleras en un área de desarrollo en particular, para lograr la producción comercial regular o incrementar la producción de Hidrocarburos, incluyendo cualquier programa de Recuperación Avanzada.
Plan de Exploración	Un programa que especifica las actividades de Reconocimiento y Exploración Superficial, Exploración y Evaluación a realizarse en el Área Contractual o Área de Asignación, mismo que para los Contratos deberá cumplir cuando menos, con el Programa Mínimo de Trabajo y el Incremento en el Programa Mínimo de Trabajo.
Pozo	Cualquier apertura efectuada en el suelo mediante perforación o cualquier otra forma con el propósito de descubrir, evaluar o extraer Hidrocarburos, o de inyectar cualquier sustancia o de obtener datos relacionados con el Yacimiento.
Precios de Mercado	Aquellos precios o montos de las contraprestaciones que hubieran utilizado el Contratista o Asignatario con o entre partes independientes en operaciones comparables. Cuando existan dos o más operaciones comparables se podrá obtener un rango de precios y montos de las contraprestaciones o el margen de utilidad. Estos rangos se ajustarán mediante la aplicación de métodos estadísticos de acuerdo a los presentes Lineamientos y en apego a las disposiciones fiscales aplicables.
Producción	La Actividad Petrolera destinada a la obtención de Hidrocarburos, la inyección y la estimulación de Yacimientos, la Recuperación Avanzada, la Recolección, el acondicionamiento y separación de Hidrocarburos, la eliminación de agua y sedimentos, dentro del Área Contractual o Área de Asignación.
Presupuesto	Estimación de los Costos de todas las partidas incluidas en un Programa de Trabajo y que incluye como mínimo el

Término	Definición
	desglose de las partidas presupuestales correspondientes a cada una de las categorías de las Actividades Petroleras.
Programa de Trabajo	Programa pormenorizado que especifique las Actividades Petroleras que serán realizadas por el Contratista o Asignatario durante el período aplicable, incluyendo el tiempo requerido para la realización de cada actividad descrita en dicho programa.
Programa Mínimo de Trabajo	Programa que el Contratista deberá llevar a cabo durante el Período Inicial de Exploración de conformidad a lo establecido en el Contrato respectivo.
Recolección	El acopio de los Hidrocarburos de cada Pozo del Yacimiento una vez que han sido extraídos del subsuelo, mediante un sistema de líneas de descarga que van desde el cabezal de los Pozos hasta las primeras baterías de separación o, en su caso, hasta los sistemas de transporte.
Reconocimiento y Exploración Superficial	Todos aquellos estudios de Evaluación que se valen únicamente de actividades sobre la superficie del terreno o del mar para considerar la posible existencia de Hidrocarburos en el Área Contractual o Área de Asignación, incluyendo los trabajos para la adquisición, así como el procesamiento, reprocesamiento o interpretación de información.
Recuperación Avanzada	Los procesos de recuperación secundaria o terciaria consistentes con las Mejores Prácticas de la Industria para permitir una mayor recuperación de Hidrocarburos en el Área de Desarrollo, incluyendo, sin limitación, el incremento en la presión del Yacimiento y/o reducción de la viscosidad de los Hidrocarburos.
Reglas de Mercado	Principio de competencia bajo el cual las partes involucradas en una transacción son independientes y participan en igualdad de condiciones por interés propio.
Reservas	El volumen de Hidrocarburos en el Subsuelo calculado a una fecha dada a condiciones atmosféricas, que se estima será producido técnica y económicamente, bajo el régimen fiscal aplicable, con cualquiera de los métodos y sistemas de Extracción aplicables a la fecha de Evaluación.
Secretaría de Hacienda	La Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
Sistema de Administración	El conjunto integral de elementos interrelacionados y documentados cuyo propósito es la prevención, control y mejora del desempeño de una instalación o conjunto de ellas, en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y de protección al medio ambiente en el sector que el Contratista o Asignatario deberá implementar en la

Término	Definición
	realización de las Actividades Petroleras, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en los artículos 13, 14 y 16 de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos y demás Normatividad Aplicable.
Sub-actividad Petrolera	Sub-procesos que se llevan a cabo en una Actividad Petrolera conforme al Programa de Trabajo aprobado por la CNH en cada Contrato o Asignación.
Tarea	Acciones específicas que se llevan a cabo en una Sub-actividad Petrolera.
Tercero	Es aquella persona o entidad que tenga una relación de negocio con un Contratista o Asignatario y que no se considere una Parte Relacionada de acuerdo con la definición contenida en los presentes Lineamientos.
Tipo de Cambio Histórico	Es la relación de cambio entre dos monedas a la fecha de transacción. Para efecto de lo anterior, se considerará el tipo de cambio que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción.
Verificador	Persona o personas que realicen o ejecuten las labores de verificación mediante auditorías a través de requerimiento de información o procedimientos analíticos o visitas a los Contratistas, así como, solicitar información a Terceros o Partes Relacionadas derivadas de las labores de verificación al Contratista.
Yacimiento	Un único deposito continuo de Hidrocarburos en un medio poroso y permeable, confinado por un elemento estructural o condición estratigráfica.

Tabla reformada 06 - 07- 2015 y 28 - 11 - 2016

CAPÍTULO II

De la elaboración de la contabilidad, así como la recuperación o deducción de Costos reconocidos en los Contratos o Asignaciones

Sección I. De la contabilidad.

4. El Contratista y el Asignatario deberán llevar su contabilidad conforme a lo dispuesto en el Código Fiscal de la Federación, su Reglamento y las Normas de Información Financiera vigentes en México; misma que deberá plasmarse en idioma español y consignar los valores en la Moneda de Registro, independientemente de la Moneda Funcional y Moneda de Informe utilizadas por el Contratista o el Asignatario.
5. Con independencia de lo establecido en el Código Fiscal de la Federación, el Contratista y el Asignatario deberán mantener la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos en su domicilio fiscal por un plazo de cinco años después de que haya concluido el Contrato o la Asignación.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

Sección II. De la Cuenta Operativa.

6. Los Costos relacionados con el objeto del Contrato o Asignación, serán registrados en la Cuenta Operativa en el Periodo que se realicen, de acuerdo al catálogo de cuentas contables publicado por el FMP y a lo señalado en el numeral 8 de los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

Para el pago de las Contraprestaciones, los montos de los conceptos referidos en el párrafo anterior no sufrirán ajuste inflacionario para efectos de la recuperación de los mismos.

7. El Contratista o el Asignatario no podrá duplicar Costos que ya hubieren sido registrados en la Cuenta Operativa. En los casos en que el Contratista o el Asignatario participe en más de un Contrato o Asignación, solamente podrá registrar las cantidades amparadas y/o desglosadas por los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet y/o comprobantes de residente en el extranjero correspondientes a los Costos efectivamente pagados para la ejecución de las actividades incurridas en el Contrato o Asignación que se trate.

[Párrafo reformado 06 – 07 – 2015 y 28 - 11 – 2016](#)

Durante la vigencia del Contrato, así como dentro del plazo previsto en el numeral 5 de los presentes Lineamientos, la Secretaría de Hacienda podrá requerir al Contratista o Asignatario los registros y documentación soporte correspondiente a los Costos por Centro de Costo.

8. El Contratista o el Asignatario deberá registrar los Costos por rubro de Actividad Petrolera, Sub-actividad Petrolera y Tarea; Centro de Costos; categoría de costo y cuenta contable que para tal efecto se establezca en el

sistema informático del FMP, conforme al Programa de Trabajo y Presupuesto autorizados por la CNH.

Respecto a las Actividades Petroleras, Sub-actividades Petroleras y Tareas se deberán incluir, en su caso, los siguientes rubros:

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Exploración	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Recopilación de información.
		Administración, gestión de actividades y gastos del proyecto.
		Revisión y evaluación de información.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
		Estudios geológicos de detalle.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
		Suministros y Materiales.
	Terminación de Pozos.	
	Ingeniería de Yacimientos	Estimación de recursos prospectivos y estimaciones de producción.
		Delimitación de Yacimientos.
		Caracterización de Yacimientos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
Auditorías de seguridad.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
	Auditoría ambiental.	

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Evaluación	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Plan de desarrollo con ingeniería básica.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Adquisición sísmica, 2D, 3D, 4D, multicomponente.
		Pre-procesado, procesado, interpretación y re-procesado de datos sísmicos.
		Levantamientos magnetométricos, adquisición, procesado e interpretación.
	Geología	Levantamientos gravimétricos, adquisición, procesado e interpretación.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
		Estudios geológicos regionales.
	Pruebas de Producción	Estudios geológicos de detalle.
		Estudios petrofísicos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
		Estudios presión, volumen y temperatura (PVT).
	Otras Ingenierías	Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
		Ingeniería conceptual.
		Diseño de instalaciones de superficie.
	Perforación de Pozos	Estudios del fondo marino.
		Diseño de ductos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
		Realización de pruebas de formación.
	Suministros y Materiales.	
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Terminación de Pozos.
		Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
Auditorías de seguridad.		
Tratamiento y eliminación de residuos.		
Restauración ambiental.		
Auditoría ambiental.		

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Desarrollo	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Plan de desarrollo con ingeniería de detalle.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Geofísica	Reinterpretación sísmica de detalle.
		Procesamiento y reprocesamiento de datos sísmicos.
	Geología	Caracterización geológica petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios estratigráficos.
		Análisis de Hidrocarburos.
	Perforación de Pozos	Estudios petrofísicos.
		Preparación de áreas y/o vías de acceso a la localización.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
		Servicios de perforación de Pozos.
	Pruebas de Producción	Suministros y Materiales.
		Terminación de Pozos.
	Ingeniería de Yacimientos	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
		Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Modelado y simulación de Yacimientos.
	Intervención de Pozos	Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Caracterización de Yacimientos.
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Intervención de Pozos para restauración.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
		Ingeniería de detalle.
		Ingeniería conceptual.
	Construcción Instalaciones	Diseño de instalaciones de superficie.
		Estudios de fondo marino.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Diseño de ductos.
		Construcción de instalaciones terrestres y marinas.
		Construcción y tendido de ductos.
Elaboración del plan de seguridad y medio ambiente.		
Prevención y detección de incendio y fugas de gas.		
Implementación y seguimiento.		
Auditoría ambiental.		
	Tratamiento y eliminación de residuos.	
	Restauración ambiental.	
	Auditorías de seguridad.	

Actividad Petrolera	Sub-actividad Petrolera	Tarea
Producción	General	Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Geología	Procesamiento y reprocesamiento de información geofísica y petrofísica.
		Caracterización geológica y petrofísica de Yacimientos.
		Análisis geoquímicos de muestras.
		Estudios petrofísicos.
	Pruebas de Producción	Equipamiento de Pozos.
		Realización de pruebas de producción.
	Ingeniería de Yacimientos	Cálculo de Reservas y estimaciones de producción.
		Simulación y caracterización de Yacimientos.
		Estudios de presión volumen temperatura (PVT).
		Diseño de terminaciones de Pozos.
	Otras Ingenierías	Ingeniería de detalle para reacondicionamiento de instalaciones.
	Construcción Instalaciones	Construcción y/o adaptación de infraestructura u otras facilidades.
	Intervención de Pozos	Intervención de Pozos para mantenimiento y rehabilitación.
		Otras intervenciones específicas en Pozos.
	Operación de Instalaciones de Producción	Mantenimiento de las instalaciones de producción.
		Ingeniería de producción.
Operación de las instalaciones de producción.		
Ductos	Mantenimiento de ductos.	
	Operación de ductos.	
Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Actualización del plan de seguridad y medio ambiente.	
	Prevención y detección de incendio y fugas de gas.	
	Implementación y seguimiento.	
	Auditoría ambiental.	
	Tratamiento y eliminación de residuos.	
	Restauración ambiental.	
Auditoría de seguridad.		
Abandono	General	Evaluaciones técnico económicas.
		Administración de contratos.
		Administración, gestión de actividades y gastos generales del proyecto.
	Otras Ingenierías	Planes de Abandono.
	Desmantelamiento de Instalaciones	Ejecución del Abandono instalaciones de superficie.
		Ejecución de planes de restauración.
		Ejecución de planes de Abandono de instalaciones de fondo.
		Transporte marítimo y/o aéreo de personal, Materiales y/o equipos.
		Servicios de soporte.
	Seguridad, Salud y Medio Ambiente	Estudios de impacto ambiental.
		Prevención y detección de incendio y fugas de gas.
		Tratamiento y eliminación de residuos.
		Auditoría ambiental.
Auditoría de seguridad.		

Los Costos se identificarán de acuerdo a las Normas de Información Financiera vigentes en México y se asignarán, en primer término, al Centro de Costos de cada Pozo que le dio origen; en segundo término, al Centro de Costos de cada Yacimiento; en tercer término, al Centro de Costos de cada Campo; y finalmente, se asignarán al Centro de Costos de infraestructura común o de administración general de cada Área Contractual o Área de Asignación conforme a la siguiente estructura:

Estructura de Centro de Costos

Area	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo(1)	Yacimiento(1,1)	Pozo(1,1,1)
			Pozo(1,1,2)
			Pozo(1,1,...)
			Pozo(1,1,f)
		Yacimiento(1,2)	Pozo(1,2,1)
			Pozo(1,2,2)
			Pozo(1,2,...)
			Pozo(1,2,g)
		Yacimiento(1,...)	Pozo(1,...,1)
			Pozo(1,...,2)
			Pozo(1,...,...)
			Pozo(1,...,h)
	Yacimiento(1,b)	Pozo(1,b,1)	
		Pozo(1,b,2)	
		Pozo(1,b,...)	
		Pozo(1,b,i)	
Campo(2)	Yacimiento(2,1)	Pozo(2,1,1)	
		Pozo(2,1,2)	
		Pozo(2,1,...)	
		Pozo(2,1,j)	
	Yacimiento(2,2)	Pozo(2,2,1)	
		Pozo(2,2,2)	
		Pozo(2,2,...)	
		Pozo(2,2,k)	
	Yacimiento(2,...)	Pozo(2,...,1)	
		Pozo(2,...,2)	
		Pozo(2,...,...)	
		Pozo(2,...,l)	
	Yacimiento(2,c)	Pozo(2,c,1)	
		Pozo(2,c,2)	
		Pozo(2,c,...)	
		Pozo(2,c,m)	
Campo(...)	Yacimiento(...,1)	Pozo(...,1,1)	
		Pozo(...,1,2)	
		Pozo(...,1,...)	
		Pozo(...,1,n)	

Area	Campo	Yacimiento	Pozo
Área Contractual o Área de Asignación	Campo(...)	Yacimiento(...,2)	Pozo(...,2,1)
			Pozo(...,2,2)
			Pozo(...,2,...)
			Pozo(...,2,o)
		Yacimiento(...,.)	Pozo(...,.,1)
			Pozo(...,.,2)
			Pozo(...,.,...)
			Pozo(...,.,p)
		Yacimiento(...,d)	Pozo(...,d,1)
			Pozo(...,d,2)
			Pozo(...,d,...)
			Pozo(...,d,q)
	Campo(a)	Yacimiento(a,1)	Pozo(a,1,1)
			Pozo(a,1,2)
			Pozo(a,1,...)
			Pozo(a,1,r)
		Yacimiento(a,2)	Pozo(a,2,1)
			Pozo(a,2,2)
			Pozo(a,2,...)
			Pozo(a,2,s)
		Yacimiento(a,...)	Pozo(a,...,1)
			Pozo(a,...,2)
			Pozo(a,...,...)
			Pozo(a,...,t)
		Yacimiento(a,e)	Pozo(a,e,1)
			Pozo(a,e,2)
			Pozo(a,e,...)
Pozo(a,e,u)			
Infraestructura común del Área Contractual o Área de Asignación			
Administración general			

La delimitación del Campo deberá considerar los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH para el Área Contractual o Área de Asignación.

En el caso de Asignaciones, adicionalmente se agruparán por regiones en términos del artículo 48, fracción X, de la Ley.

Las cuentas contables se agruparán por categoría de costos conforme al catálogo de cuentas contables que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP.

Numeral reformado 06 - 07- 2015

Sección III. Del sistema de registro de información

9. El Contratista y el Asignatario deberán contar con un sistema electrónico que permita la elaboración de registros y generación de reportes de las operaciones financieras y contables para la transferencia electrónica de la contabilidad, información y documentación relacionada con los Costos sobre las operaciones de la Cuenta Operativa al sistema informático que para tal efecto se establezca en el sistema informático del FMP. La información deberá contar con las especificaciones establecidas por el FMP, mismas que tendrán que actualizarse de acuerdo a las modificaciones que se emitan para tal efecto.

Párrafo reformado 06 - 07- 2015

Sección IV. Requisitos de la información y documentación relacionada con los Costos.

10. La información y documentación relacionada con los Costos deberán contener, según el caso:

- I. El Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI);
- II. Pedimentos aduanales;
- III. Contratos;
- IV. Comprobante de pago (transferencias y/o cheques). Los pagos cuyo monto exceda de \$2,000.00 M.N. (dos mil pesos), se efectuarán mediante transferencia electrónica de fondos desde cuentas abiertas a nombre del Contratista o Asignatario en Instituciones que componen el Sistema Financiero Mexicano y las entidades que para tal efecto autorice el Banco de México; cheque nominativo de la cuenta del Contratista o Asignatario, tarjeta de crédito, débito o de servicios;

Fracción reformada 06 - 07- 2015

- V. Comprobante de proveedor residente en el extranjero, el cual deberá cumplir con los requisitos previstos en las disposiciones fiscales vigentes en México para su deducción, y
- VI. Para la recuperación de pagos de las reservas de abandono adicionalmente:

a) Contratistas:

- i. Contrato de constitución del fideicomiso de abandono;
- ii. Registros trimestrales de aportación al fideicomiso de abandono, y
- iii. Monto global estimado de los Costos de abandono conforme al Plan de Exploración, el Plan de Desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18, y

Fracción reformada 06 - 07- 2015

b) Asignatarios:

- i. Registro contable de las reservas para la cuenta de abandono.

Sección V. De la conversión de Costos pagados en Moneda Extranjera.

11. Para la conversión de los Costos en Moneda Extranjera, se considerará el tipo de cambio de la Moneda de Registro con el dólar de los Estados Unidos de América hasta la diezmilésima cifra que el Banco de México publique en el Diario Oficial de la Federación el día hábil anterior a aquél en que se realice la transacción. Los días en que el Banco de México no publique dicho tipo de cambio, se aplicará el último tipo de cambio publicado con anterioridad al día en que se realice la transacción.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

La equivalencia del peso mexicano en Moneda Extranjera, distinta al dólar de los Estados Unidos de América que regirá para efectos de informe, se calculará multiplicando el tipo de cambio a que se refiere el párrafo anterior, por el equivalente en dólares de los Estados Unidos de América de la moneda de que se trate, de acuerdo con la tabla que mensualmente publique el Banco de México durante la primera semana del mes inmediato siguiente a aquél al que corresponda.

Toda transacción en Moneda Extranjera debe reconocerse inicialmente en la Moneda de Registro aplicando el Tipo de Cambio Histórico, dicho resultado se calculará multiplicando la transacción por el tipo de cambio redondeado hasta la centésima.

Sección VI. De los Costos Elegibles.

12. **Costos Elegibles:** Se considerarán Costos Elegibles aquéllos que sean estrictamente indispensables para la realización de las Actividades Petroleras incurridas a partir de la Fecha Efectiva y hasta la terminación del Contrato o Asignación, siempre y cuando cumplan con los requisitos señalados en los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

13. **No se consideraran como Costos Elegibles:** aquellos que no sean estrictamente indispensables o no sean inherentes al objeto del Contrato; los que no cumplan con los presentes Lineamientos y se realicen antes de la Fecha Efectiva y después de terminado el Contrato o Asignación; aquellos que se efectúen después del Punto de Medición; los que no cuenten con el respaldo documental correspondiente o que no hayan sido registrados en la Cuenta Operativa y, en su caso, todos aquellos cuyo ejercicio no haya sido contemplado en los Presupuestos y Programas de Trabajo vigentes aprobados por la CNH.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

Sección VII. De los Costos Recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones.

14. Para la aplicación de los Costos Recuperables se deberán de considerar, en primer término, los gastos operativos y, en segundo lugar, las inversiones.

Dentro de cada uno de los rubros antes señalados el orden de prelación aplicable corresponderá en función del ejercicio de los mismos.

La recuperación de Costos a favor del Contratista se pagará una vez que el Contratista inicie la Producción Contractual, por lo que, en tanto no exista Producción Contractual, bajo ninguna circunstancia serán exigibles las Contraprestaciones a favor del Contratista ni se le otorgará anticipo alguno.

Para el Asignatario las deducciones de Costos conforme al artículo 41 de la Ley se aplicarán en tanto el Título de Asignación esté vigente.

Numeral reformado 06 - 07- 2015

15. No serán considerados Costos Elegibles y por ende Costos Recuperables en Contratos y deducibles en Asignaciones, los conceptos que se enuncian a continuación, aun cuando se encuentren relacionados directa o indirectamente con las actividades inherentes al Contrato o Asignación:

- I. Cualquier costo, gasto e inversión distinto de los Costos Elegibles;
- II. Los Costos cuyos rubros o actividades no se hayan incluido en los Presupuestos y Programas de Trabajo aprobados por la CNH, o aquellos en exceso de los Costos que habiendo sido contemplados en el Presupuesto vigente (i) eleven el Presupuesto total por arriba del 5% (cinco por ciento) del monto vigente aprobado por la CNH, o (ii) eleven el Presupuesto contemplado para el rubro o actividad conforme al catálogo de cuentas contables por arriba del 10% (diez por ciento) de dicho Presupuesto;
- III. Los costos financieros;
- IV. Los costos en que se incurra por negligencia o conducta fraudulenta, dolosa, mala fe o culpa del Contratista o Asignatario, sus subcontratistas o sus respectivas filiales;
- V. Cualquier donación o regalo;
- VI. Los Costos por concepto de servidumbres, derechos de vía, ocupaciones temporales o permanentes, arrendamientos o adquisición de terrenos, indemnizaciones y cualquier otra figura análoga, que se derive de lo dispuesto en el artículo 27 y en el Capítulo IV del Título IV de la Ley de Hidrocarburos;
- VII. Los costos y gastos en que se incurra por cualquier tipo de servicios jurídicos y de asesoría, excepto los que se deriven de estudios geológicos, incluyendo geofísicos, geoquímicos o cualquier otro estudio técnico indispensable para llevar a cabo las actividades de Exploración y Extracción de Hidrocarburos que se utilicen para determinar un mayor conocimiento del Campo y los Yacimientos en

el subsuelo, y que hayan sido aprobados en el Programa de Trabajo y su respectivo Presupuesto;

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- VIII.** Cualquier costo, gasto e inversión incurrido por incumplimiento de forma directa o indirecta del Contrato o la Asignación, de acuerdo con la experiencia y prácticas prudentes de la industria petrolera o de las leyes aplicables;
- IX.** Los costos y gastos derivados del incumplimiento de la Normatividad Aplicable y de las Mejores Prácticas de la Industria, incluyendo las de administración de riesgos;
- X.** Los Costos relacionados con la capacitación y programas de entrenamiento que no sean indispensables para la operación eficiente del proyecto y no se establezcan de manera general;
- XI.** Cualquier costo y gasto relacionado con planes de incentivos a largo plazo para el personal del Contratista o Asignatario;
- XII.** Los costos y gastos derivados del incumplimiento de las condiciones de garantía de bienes y servicios adquiridos, así como las que resulten de la adquisición de bienes que no cuenten con una garantía del fabricante o su representante contra los defectos de fabricación, de acuerdo con las prácticas generalmente utilizadas en la industria petrolera;
- XIII.** Los costos, gastos e inversiones por el uso de tecnologías propias, excepto aquellas que cuenten con la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones celebradas con Partes Relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables;
- XIV.** Los montos registrados como provisiones y reservas de fondos, excepto aquéllos para el abandono de las instalaciones conforme al Plan de Exploración, Plan de Desarrollo para la Extracción y la Norma de Información Financiera C-18 que hayan sido depositadas en el fideicomiso de abandono;

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- XV.** Los Costos asociados a las actividades de Abandono conforme al Plan de Exploración y al Plan de Desarrollo que sean fondeados a través de la reserva constituida en el fideicomiso de abandono;

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- XVI.** Los costos y gastos legales por cualquier arbitraje, conciliación o disputa que involucre al Contratista o al Asignatario, sus contratistas o sub-contratistas;
- XVII.** Las comisiones pagadas a corredores, agentes o comisionistas;
- XVIII.** Los pagos por concepto de Cuotas Contractuales para la Fase Exploratoria correspondientes al Contrato;
- XIX.** Las Contraprestaciones a favor del Estado, así como cualquier otra Contraprestación, Costo o erogación correspondiente a otro Contrato.
- XX.** Los Costos por encima de Precios de Mercado de acuerdo a lo señalado en los numerales 20, 21 y 33 de los presentes Lineamientos;
Párrafo reformado 28 - 11 - 2016
- XXI.** Aquellos que no sean estrictamente indispensables para la actividad objeto del Contrato o las actividades distintas a aquellas por las que el Asignatario está obligado al pago de los derechos contemplados en la Ley;
- XXII.** Los pagos para los concesionarios mineros derivados de la afectación a su actividad minera;
- XXIII.** Los costos relacionados con la comercialización o transporte de Petróleo, Gas Natural y Condensados, más allá de los Puntos de Medición y/o entrega;
- XXIV.** Las multas o sanciones económicas en que se incurra por el incumplimiento de obligaciones legales o contractuales;
- XXV.** Los costos y gastos relacionados con el empleo de un experto independiente con el propósito de resolver disputas legales;
- XXVI.** Cualquier retención asociada a los impuestos correspondientes a los trabajadores del Asignatario o Contratista, así como el pago de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas;
- XXVII.** Las disminuciones en el valor de los bienes no usados en la industria petrolera;
- XXVIII.** Cualquier costo y gasto relacionado con relaciones públicas y/o costos y gastos de representación del Contratista o Asignatario y sus Partes Relacionadas, incluyendo cabildeo, promoción o publicidad;
- XXIX.** Cualquier costo y gasto de actividades realizadas derivadas de situaciones de emergencia que requieran de acción inmediata y que

no hubieren sido autorizadas posteriormente por la CNH o la Agencia;

XXX. Los pagos por concepto de primas de seguros que no sean autorizados por la Agencia.

Numeral reformado 06 - 07- 2015

16. Costos, gastos e inversiones más allá del Punto de Medición. En aquellos Contratos en los que, para llevar a cabo la comercialización de la producción, el Contratista incurra en costos, gastos e inversiones para acondicionar o transportar los Hidrocarburos después del Punto de Medición, el precio de los Hidrocarburos se ajustará de conformidad con el Contrato correspondiente, con el propósito de que dichos precios reflejen el valor de mercado de los Hidrocarburos en el Punto de Medición.

17. Cuenta de abandono. Una vez aprobado el Plan de Exploración y/o Plan de Desarrollo por la CNH, el Contratista o el Asignatario deberán crear la reserva de abandono, en la cual registrarán las provisiones y reservas de abandono conforme a las reglas que para tal efecto emitan la CNH y la Agencia. Para tal efecto, el Contratista deberá constituir el fideicomiso de abandono de conformidad al Contrato respectivo y el Asignatario deberá crear dicha reserva.

Párrafo reformado 06 – 07 – 2015 y 28 - 11 - 2016

18. Fideicomiso de abandono. El Contratista establecerá como objeto del fideicomiso de abandono la creación de una reserva para el fondeo de las operaciones de abandono en el Área Contractual. El Contratista solamente podrá hacer uso de los fondos depositados en dicho fideicomiso para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono de conformidad con los Planes de Desarrollo aprobados por la CNH. Cada Periodo, el Contratista aportará a dicho fideicomiso los recursos para el fondeo en las operaciones de abandono en el Área Contractual conforme se establezca en el Contrato respectivo y no tendrá derecho a dar en garantía, ceder o disponer de cualquier otra forma de estos fondos, sin previo consentimiento por escrito de la CNH y previo aviso a la Secretaría de Hacienda.

En caso de que los fondos de la cuenta de abandono sean insuficientes para cubrir todos los Costos de abandono, el Contratista será responsable de cubrir el monto faltante, en cuyo caso, dichos Costos deberán estar explícitamente señalados en el Presupuesto correspondiente para ser considerados como Costos Recuperables, en el contrato del fideicomiso de abandono se deberá establecer que en caso de existir un remanente en el fondo una vez que se hayan cubierto los Costos de abandono, los recursos se deberán enterar al FMP.

Numeral reformado 06 - 07- 2015

19. Reserva de abandono. El Asignatario generará la reserva de abandono de acuerdo al numeral 17 y solamente podrá hacer uso de la reserva para la ejecución de las actividades correspondientes al abandono. En el caso de que

dichas reservas sean insuficientes el Asignatario deberá cubrir el monto faltante.

Sección VIII. De las operaciones con Partes Relacionadas.

- 20.** Se considerará que los Contratistas o Asignatarios realizan operaciones con Partes Relacionadas residentes en el extranjero o en el país, cuando se encuentren en los supuestos a que se refiere la definición de Partes Relacionadas del numeral 3 de los presentes Lineamientos. Para estos efectos, en las operaciones que realicen estarán obligados a determinar sus ingresos y Costos celebrados entre Partes Relacionadas, considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables.

[Párrafo reformado 06 - 07 - 2015 y 28 - 11 - 2016](#)

- 21. Precios de Transferencia.** El Contratista o Asignatario que celebre operaciones con Partes Relacionadas deberá demostrar que éstas se pactaron a Precios de Mercado. Para demostrar que la transacción fue pactada a Precios de Mercado el Contratista o Asignatario deberá hacer uso de los métodos descritos en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquéllas que las sustituyan.

Para operaciones menores o iguales a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá conservar dicha información, documentación y/o evidencia de conformidad con los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

Para operaciones mayores a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá conservar y entregar dicha información, documentación y/o evidencia conforme a los presentes Lineamientos, a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP, así como toda la información necesaria para su entrega a la Secretaría de Hacienda, en caso de requerirlo, para replicar el o los análisis realizados.

[Numeral reformado 06 - 07 - 2015](#)

- 21 Bis.** En los casos en los que el operador incurra en Costos utilizando contratos o actos vigentes celebrados por una Parte Relacionada integrante del Consorcio con otra Parte Relacionada o con un Tercero, únicamente se podrá registrar como Costo incurrido por el operador, el costo en los términos pactados en la transacción original. Asimismo, al registrarlo se deberá contar con el soporte de que la misma se realizó con base a Reglas de Mercado y/o conforme a las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquéllas que las sustituyan.

[Numeral adicionado 28 - 11 - 2016](#)

Sección IX. Del activo fijo.

22. Cuando el Contratista pretenda enajenar bienes cuyo Costo hubiera sido recuperado, parcial o totalmente, deberá contar con el dictamen técnico de la CNH, por el cual justifique que el bien a enajenar ya no es indispensable para el fin del Contrato.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

23. Para determinar el valor del bien enajenado, se considerará el valor en libros remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea inferior al Precio de Mercado conforme a lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

Como resultado de las labores de verificación por parte de la Secretaría de Hacienda, y en caso de no demostrarse que la venta se realizó a Precios de Mercado, la diferencia que se identifique entre la mediana del rango de Precios de Mercado y el precio pactado en la venta, conforme al procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable, deberá entregarse al FMP o ser descontado de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista.

Tratándose de la restitución de bienes siniestrados parcial o totalmente en Contratos, la indemnización del seguro correspondiente se disminuirá de los Costos Recuperables.

[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

24. **Monto entregado al FMP.** Cuando el Costo del bien enajenado haya sido recuperado en su totalidad, se deberá cumplir con el numeral 22 de estos Lineamientos y el monto derivado de la venta deberá ser entregado al FMP a más tardar diez días hábiles después de liquidada la venta o, previa autorización de la Secretaría de Hacienda, será descontado un monto equivalente de las Contraprestaciones que le correspondan al Contratista, conforme a lo dispuesto en el numeral 26 de los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

25. **Activos enajenados recuperados parcialmente.** En caso de que el Costo del bien enajenado se hubiera recuperado parcialmente, el monto generado por dicha operación se distribuirá de acuerdo al porcentaje efectivamente recuperado al momento de la venta, entre el Estado y el Contratista, según lo establecido en cada Contrato.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

26. **Solicitud para descontar el activo enajenado en las Contraprestaciones.** El Contratista podrá solicitar la autorización de la Secretaría de Hacienda para descontar de las Contraprestaciones que le correspondan, un monto equivalente al valor de la enajenación determinado conforme a los numerales 23 y 25 de los presentes Lineamientos, anexando el dictamen técnico proporcionado por la CNH, así como el registro y soporte contable referente al

activo enajenado. La Secretaría de Hacienda tendrá un plazo de cinco días hábiles para otorgar la referida autorización, informando al Contratista y al FMP de la autorización o negativa.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

- 27. Renta o arrendamiento de activos registrados como recuperables en el Contrato de origen.** El Contratista notificará a la Secretaría de Hacienda cuando rente, arriende o preste servicios con los activos registrados como recuperables y, en su caso, recuperados al amparo del Contrato. El FMP disminuirá de los Costos Recuperables, los ingresos que el Contratista reciba por los conceptos de renta o arrendamiento de los bienes. Tratándose de los ingresos que el Contratista reciba por la prestación de servicios por el uso compartido de infraestructura, así como de los costos asociados a dichos servicios, tendrán el tratamiento establecido en el Contrato.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

- 28. Adquisición de Activos de otro Contrato.** Para la adquisición de bienes cuyo Costo hubiera sido recuperado parcial o totalmente en otro Contrato, se considerará el valor en libros, remanente o valor de desecho del bien, siempre que no sea superior al Precio de Mercado, ajustado por su vida útil. La adquisición de los bienes deberá contar con la autorización previa de la CNH. En caso de que el precio de dichos bienes sea superior al Precio de Mercado, la diferencia entre el precio pactado y la mediana del rango del Precio de Mercado, conforme el procedimiento del método intercuartil, en términos de la Normatividad Aplicable, no será considerada como Costo Recuperable o deducible. La determinación del Precio de Mercado deberá estimarse considerando los precios y montos de las contraprestaciones que se hubieren utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables en términos de lo dispuesto en los numerales 20 y 21 de los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

- 29. Recuperación en Contratos de inversiones realizadas mediante Asignación.** En los casos en los que se solicite la migración de una Asignación a un Contrato, en éste solamente se podrá registrar como recuperable el saldo pendiente por depreciar conforme la Normatividad Aplicable vigente de las inversiones realizadas al amparo de la Asignación.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

Sección X. De la Unificación de Campos Compartidos o Yacimientos de Extracción.

- 30.** En caso que se descubra un Campo o Yacimiento compartido, el Contratista y/o Asignatario deberá registrar en la Cuenta Operativa del Contrato o Asignación los Costos Recuperables en proporción de la distribución de la producción que la Secretaría de Energía apruebe en la unificación del Campo o Yacimientos de Extracción respectiva.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

CAPÍTULO III
De la procura de bienes y servicios llevada a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones

Sección I. De la procura de bienes y servicios.

- 31.** Para la procura de bienes y servicios, el Contratista o Asignatario deberá observar los presentes Lineamientos, así como las reglas y bases sobre la procura de bienes y servicios para las actividades llevadas a cabo al amparo de los Contratos y Asignaciones, debiendo sujetarse a los principios de transparencia, economía y eficiencia.

Párrafo reformado 06 - 07- 2015

- 32.** El Contratista o Asignatario, deberá observar lo siguiente respecto a las adquisiciones y contrataciones:

I. Cumplir con lo señalado en el “Acuerdo por el que se establece la Metodología para la Medición del Contenido Nacional en Asignaciones y Contratos para la Exploración y Extracción de Hidrocarburos, así como para los permisos en la Industria de Hidrocarburos”, emitido por la Secretaría de Economía, o en su caso el que lo sustituya;

II. Contratar de preferencia a compañías locales, cuando éstas ofrezcan condiciones equivalentes a las existentes en el mercado internacional incluyendo calidad, disponibilidad y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con Partes Relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquéllas que las sustituyan; y

Párrafo reformado 28 - 11 – 2016

III. Adquirir de manera preferente materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo de producción nacional, cuando estos se ofrezcan en condiciones equivalentes a aquellos materiales, equipo, maquinaria y demás bienes de consumo disponibles en el mercado internacional, incluyendo cantidad, calidad, fechas de entrega y precio, siempre que este último sea determinado con base en Reglas de Mercado o, tratándose de transacciones con Partes Relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquéllas que las sustituyan.

Párrafo reformado 28 - 11 – 2016

Numeral reformado 06 - 07- 2015

Sección II. Del procedimiento para la contratación de proveedores de bienes y servicios.

- 33.** Para la contratación de proveedores se deberá considerar a la empresa que ofrezca la mejor calidad, precio, logística, garantías para los volúmenes de los bienes y servicios que se requieran a lo largo del proyecto. Para tal efecto, el Contratista o Asignatario deberá apearse a lo señalado en los presentes Lineamientos y en su caso presentar la documentación correspondiente con la finalidad de demostrar que la contratación de dichos bienes y/o servicios fue pactada con base en Reglas de Mercado y Precios de Mercado o, tratándose de transacciones con Partes Relacionadas, con base en las Guías sobre Precios de Transferencia para Empresas Multinacionales y las Administraciones Fiscales, aprobadas por el Consejo de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos en 1995 o aquéllas que las sustituyan.

[Párrafo reformado 06 – 07 – 2015 y 28 - 11 – 2016](#)

- 34.** Los bienes o servicios que se encuentren vinculados a procesos conjuntos, deberán ser convenidos de forma integrada, siempre y cuando represente una mayor garantía de suministro y un mayor beneficio económico asociado.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones para la contratación de proveedores de bienes y servicios deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en los mismos. El Contratista o Asignatario no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de las empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

[Numeral reformado 06 - 07 - 2015](#)

- 35.** En cualquier caso, los procesos de concurso o licitación se deberán llevar a cabo bajo los principios de transparencia, máxima publicidad, igualdad, competitividad y sencillez. El Contratista o Asignatario podrá prever distintos mecanismos de adjudicación. En los procesos de concurso o licitación se deberán contemplar criterios de desempate, los cuales se incluirán en las bases del concurso o licitación correspondientes.

Las bases o pliego de requisitos de los términos de referencia de los concursos o licitaciones deberán establecer las condiciones de naturaleza jurídica, de capacidad económica, financiera, técnica, de experiencia u otros que deban de cumplir los concursantes o licitantes para participar en las mismas. El Asignatario o Contratista no deberá establecer requisitos que impidan y dificulten la participación de empresas o que atenten contra la igualdad de los postulantes.

El Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

- I. Para contratos o adquisiciones con un valor menor o igual a \$5,000,000 USD (cinco millones de Dólares) o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario tendrá libertad de determinar los procedimientos y métodos para elegir al proveedor que considere adecuado. El Contratista o Asignatario deberá conservar la información, documentación y/o evidencia con la cual se demuestre para efecto de las operaciones relacionadas con dicha subcontratación o adquisición celebradas con Partes Relacionadas, tanto residentes en territorio nacional como en el extranjero, que fueron determinadas considerando los precios y montos de contraprestaciones que hubieran utilizado con o entre partes independientes en operaciones comparables. Tratándose de operaciones con Terceros que estén sujetas a acuerdos de procura o suministro de carácter regional o global, el Contratista o Asignatario deberá conservar la información, documentación y/o evidencia de que dichas operaciones fueron llevadas a cabo con base en Reglas de Mercado y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores Costos por recuperar o deducir según sea el caso;

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- II. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$5,000,000 USD (cinco millones de Dólares) e inferior o igual a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares), o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá contar con al menos tres cotizaciones para el bien o servicio a adquirir o contratar. En caso de que el valor de la cotización elegida sea superior en un 5% (cinco por ciento) a la cotización de menor precio que haya sido determinado con base en Reglas de Mercado, el Contratista o Asignatario deberá justificar la razón por la cual optó por dicha cotización y los criterios técnicos y económicos considerados. En el caso que, como resultado de realizar el proceso anteriormente descrito, el proveedor elegido sea una Parte Relacionada, el Contratista o Asignatario deberá hacer entrega del contrato relativo a la operación y el Estudio de Precios de Transferencia correspondiente a la Secretaría de Hacienda y a la CNH, a través de los sistemas del FMP, y

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- III. Para contratos o adquisiciones con un valor mayor a \$20,000,000 USD (veinte millones de Dólares), o su equivalente en moneda nacional, el Contratista o Asignatario deberá realizar un concurso o licitación pública internacional, en el cual otorgue el mismo trato a todos los participantes y elija aquel que ofrezca las mejores condiciones económicas. En caso de que elija una propuesta que no signifique el menor precio, deberá justificar la razón de la elección y los criterios técnicos y económicos considerados.

Se deberá considerar como primer mecanismo de adjudicación el concurso o la licitación pública internacional, con el propósito de promover la participación

del mayor número de oferentes calificados, de modo que se obtengan las mejores condiciones del mercado.

Asimismo, el Contratista o Asignatario deberá asegurar a todos los participantes el mismo tratamiento, de modo que exista una competencia efectiva, evitando todo tipo de preferencias o discriminaciones que favorezcan o perjudiquen a unos en detrimento o beneficio de otros. También deberá establecerse una clara identificación del objeto concursado o licitado, así como de las condiciones del servicio o entrega de los bienes y/o servicios para determinar los términos del futuro contrato. En la medida que los bienes y/o servicios se concursen o liciten, se deberán evitar restricciones innecesarias que reduzcan el número de concursantes o licitantes calificados.

El método de concurso o licitación deberá contemplar preferentemente que las ofertas se presenten por escrito y en sobres cerrados dentro de los plazos establecidos, debiendo estar firmadas por los representantes legales de los oferentes y cumplir los requisitos establecidos en los documentos del concurso o licitación.

Dichos concursos o licitaciones deberán prever los procedimientos para la selección del ganador y para la resolución de controversias que permita la defensa o impugnación de los oferentes.

Una vez concluido el procedimiento del concurso o licitación correspondiente, el Contratista o Asignatario deberá presentar un informe detallado sobre las condiciones en las que se desarrolló el concurso o licitación, la evaluación y comparación de las ofertas y los fundamentos en que se basó la adjudicación del contrato. Asimismo, deberá proveer copia certificada del contrato y el reporte del concurso o licitación correspondiente a la Secretaría de Hacienda a través de los sistemas del FMP. En su caso, el Contratista o Asignatario deberá proporcionar un análisis comparativo de las propuestas por parte de los participantes y las razones por las cuales se eligió al ganador, así como los términos técnicos, comerciales y contractuales de las propuestas.

El Contratista o Asignatario no deberá fraccionar de forma innecesaria los procesos de adquisición o contratación con el objeto de evitar los umbrales establecidos en este numeral.

Los umbrales a los que se refiere el presente numeral se actualizarán en el mes de enero de cada año, conforme a la variación del Índice de Precios al Productor de Estados Unidos de América publicado por el Bureau of Labor Statistics de los Estados Unidos de América, con identificación WPU00000000 sin ajuste estacional, que corresponde al índice de todas las mercancías o, en su caso, el que lo sustituya por decisión de la institución emisora. En caso de ajustes o revisiones a dicho índice de precios, prevalecerá la primera versión publicada. En caso de modificación a la referencia del índice, la Secretaría de Hacienda debe dar a conocer la nueva referencia que sea representativa para tales efectos.

36. En caso de que los Costos de alguna contratación realizada conforme a los procedimientos referidos en las fracciones II y III del numeral anterior se incrementen debido a circunstancias no previstas, el Contratista o Asignatario deberá observar lo siguiente:

I. Si los Costos se incrementan en un monto igual o menor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de los valores de referencia determinados con base en Reglas de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, no será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento;

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

II. Si los Costos se incrementan en un monto mayor a 5% (cinco por ciento) pero no se encuentran por encima de los valores de referencia determinados con base en Reglas de Mercado, de acuerdo a los análisis realizados previamente, será necesario presentar la documentación en la cual se sustente dicho aumento.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

Los Contratistas o Asignatarios deberán presentar la justificación a que se refiere el párrafo anterior, al momento en que se lleven a cabo las verificaciones correspondientes, conforme a lo señalado en el último párrafo del numeral 40 de los presentes Lineamientos. En caso de que el aumento de costo no se justifique, a juicio de la Secretaría de Hacienda, se procederá conforme a la fracción siguiente, y

III. En caso de que el aumento en los Costos se ubique por encima de Precios de Mercado, la parte del costo fuera de rango no se considerará recuperable o deducible.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

[Numeral reformado 06 - 07 - 2015](#)

37. El Contratista o Asignatario podrá asignar directamente el contrato o adquisición a una Parte Relacionada o a un Tercero, sin necesidad de concursar o licitar siempre y cuando demuestre previamente que la propuesta entregada por su Parte Relacionada o Tercero ofrece un precio o contraprestación determinado con base en Reglas de Mercado, que no se encuentre por encima de los montos de contraprestaciones o margen de utilidad de mercado razonables conforme al procedimiento del método intercuartil conforme a la Normatividad Aplicable y que, en su caso, los beneficios derivados de dichas contrataciones se reflejen en menores costos por recuperar.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

En caso que bajo una verificación contable y financiera se identifique que el valor del precio se encuentra por encima de Precio de Mercado, la diferencia no será considerada como Costo Recuperable.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- 38.** Si en lugar de optar por realizar alguna contratación bajo los procedimientos previstos en las fracciones II y III del numeral 35, el Contratista o Asignatario asigna directamente la procuración de bienes y/o servicios a una Parte Relacionada o un Tercero, en caso de incrementos de Costos se aplicarán los criterios establecidos en el numeral 36 de los presentes Lineamientos.

Todo análisis o estudio que tenga como objetivo mostrar que la adquisición o contratación con Terceros o Partes Relacionadas se realizó con base en Reglas de Mercado, deberá ir acompañado de toda la información que permita replicar los resultados obtenidos, así como los criterios seguidos en su elaboración. En caso que la información que el Contratista provea sea insuficiente para que la Secretaría de Hacienda pueda replicar los resultados obtenidos, la diferencia por encima del valor de la mediana del Costo de que se trate, conforme al procedimiento del método intercuartil previsto en la Normatividad Aplicable, no será considerado como Costo Recuperable.

Párrafo reformado 28 - 11 - 2016
Numeral reformado 06 - 07- 2015

- 39.** El Contratista o Asignatario deberá proporcionar a la Secretaría de Hacienda a través de los medios que ésta establezca, incluyendo, sin limitación, los sistemas informáticos del FMP, la información necesaria que le permita revisar y comprobar el cumplimiento de lo establecido en los presentes Lineamientos y en el Contrato o Asignación, en materia de procura de bienes y/o servicios.

La información presentada deberá permitir a la Secretaría de Hacienda, entre otras cuestiones, replicar el análisis realizado por aquéllos para llevar a cabo la procura de bienes y/o servicios, incluyendo sin limitar, tratándose de operaciones con Partes Relacionadas.

Lo anterior también resultará aplicable en los casos en los que el Contratista cuente con contratos a través de los cuales, además de suministrar bienes o servicios al Contrato en comento, se incluyan para otros contratos o actividades distintas al objeto del Contrato; en dicho caso, se deberán registrar por separado los costos, gastos e inversiones asociado al objeto del Contrato de acuerdo a la Norma de Información Financiera C-4.

En caso de que derivado de las labores de verificación se identifique que el valor del precio de los bienes adquiridos, o generados al amparo de un Contrato o que los costos de operación y mantenimiento incurridos se encuentran por encima de Precios de Mercado, la diferencia se considerará como no recuperable.

Párrafo reformado 28 - 11 - 2016

Tratándose de Contratistas, la Secretaría de Hacienda podrá emplear los procedimientos de verificación señalados en el Capítulo VI. Por lo que hace a los Asignatarios, se sujetará a las disposiciones aplicables.

CAPÍTULO IV

Del registro de la información contable

- 40.** El Contratista o Asignatario deberá registrar la información contable de conformidad con lo establecido en el Contrato o Asignación, según corresponda, y los presentes Lineamientos, en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- 41.** El Contratista o Asignatario deberá registrar los volúmenes de producción de acuerdo a lo que se establezca en el Contrato o Asignación, según corresponda. Dichos volúmenes serán validados con la información que remita la CNH al sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- 42.** El registro de la información sobre producción, ingresos, Costos, así como sobre el pago de las Contraprestaciones establecidas en los Contratos, se llevará a cabo de acuerdo al Contrato correspondiente y a los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

La Secretaría de Hacienda podrá ajustar posteriormente las Contraprestaciones subsecuentes cuando, derivado de los procesos de verificación a que se refieren los presentes Lineamientos, determine que existieron inconsistencias, irregularidades, errores, incumplimientos o desviaciones.

- 43.** El FMP realizará el pago de las Contraprestaciones conforme al Contrato correspondiente, una vez que se hayan registrado el Valor Contractual de los Hidrocarburos y los Costos, y que dicha información se encuentre validada conforme los requerimientos del Contrato en el sistema informático que para tal efecto establezca el FMP.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

CAPÍTULO V

De la Auditoría Externa

- 44.** El Contratista deberá presentar anualmente sus estados financieros dictaminados por un auditor externo independiente, conforme a lo que establezca el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento vigentes.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- 45.** La documentación señalada en el numeral anterior se entregará a la Secretaría de Hacienda a través del sistema informático que para tal efecto establezca el FMP y deberá incluir la siguiente información:

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

- I. Informe del auditor externo independiente;
- II. Estados financieros:

- a) Estado de situación financiera;
 - b) Estado de resultados;
 - c) Estado de variaciones en el capital contable, y
 - d) Estado de flujos de efectivo;
- III. Notas a los estados financieros;
- IV. En el caso de existir operaciones con Partes Relacionadas, el Estudio de Precios de Transferencia;
- V. Carta de recomendaciones al Contratista respecto al control interno de acuerdo a las prácticas internacionales de auditoría, y
- VI. Respuesta del Contratista sobre las acciones a implementar de las recomendaciones al control interno propuestas por el auditor externo independiente.

Dicha información se entregará a más tardar el día 15 de julio del ejercicio siguiente del que se dictaminen los estados financieros

[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

46. Todo ajuste que resulte de la auditoría independiente deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa. Asimismo, dicho ajuste deberá hacerse del conocimiento de la Secretaría de Hacienda, junto con la información referida en el numeral anterior.
47. Los Costos de la auditoría externa anual a que se refiere el numeral 44 de los presentes Lineamientos serán cubiertos por el Contratista y serán considerados recuperables.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

CAPÍTULO VI

De la Verificación

48. La Secretaría de Hacienda verificará que los Contratistas cumplan con los presentes Lineamientos y los aspectos contables y financieros previstos en los Contratos, mediante la realización de:
- I. Auditorías a través de:
 - a) Requerimiento de Información;
 - b) Procedimientos Analíticos; o
 - II. Visitas.

[Fracciones reformadas 28 - 11 - 2016](#)

Las labores de verificación se practicarán a la Cuenta Operativa, a los Costos, y a las contraprestaciones, así como a los registros y originales de los justificantes primarios relacionados con dicha Cuenta Operativa y a los Costos Recuperables, en el curso de cualquier año o parte del mismo.

Asimismo, las labores de verificación se realizarán respecto de las actividades de procura de bienes y/o servicios que realice el Contratista.

[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

Sección I. De las Auditorías a través de Requerimiento de Información.

49. La Secretaría de Hacienda podrá realizar auditorías a través de requerimiento de información al Contratista. Para tal efecto, se notificará el requerimiento al Contratista, mismo que deberá contener, al menos, lo siguiente:

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

- I. Objeto o propósito del requerimiento de información;
- II. Descripción de la información requerida;
- III. Plazo de entrega de la información, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos a partir de la fecha en que surta efecto la notificación del requerimiento;
- IV. Formato de entrega de la información; y
- V. Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

50. Derivado del análisis y revisión de la información entregada por el Contratista conforme al numeral anterior, la Secretaría de Hacienda podrá hacer solicitudes de información adicional, cumpliendo los requisitos señalados en dicho numeral.

51. Cuando la Secretaría de Hacienda determine que derivado del análisis efectuado a la información recibida sea necesario acudir a verificar en el lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, notificará al Contratista que dicha auditoría continuará mediante una orden de visita conforme a los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

52. Una vez analizada y revisada la información recibida, junto con, en su caso, la demás información con la que cuente, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión de la auditoría a través de requerimiento de información conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

53. La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías a través de requerimiento de información se realicen conforme a los presentes Lineamientos por el Servicio de Administración Tributaria o por cualquier auditor externo designado por la Secretaría.

En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá continuar con las labores de verificación que hayan sido instruidas al Servicio de Administración Tributaria o iniciadas por cualquier auditor externo, previa notificación al Contratista.

[Numeral reformado 28 - 11 - 2016](#)

Sección II. De las visitas.

54. Para realizar una visita al Contratista, la Secretaría de Hacienda emitirá y notificará una orden de visita, la cual señalará, al menos:

- I. Su objeto o propósito;
- II. El lugar o lugares donde se efectuará. El aumento de lugares a visitar deberá notificarse por escrito al Contratista, en un plazo no mayor a cinco días hábiles antes del término de la visita;
- III. El tiempo planeado para su ejecución; y
- IV. El o los nombres del Verificador o Verificadores que deban efectuarla, los cuales podrán ser sustituidos, aumentados o reducidos en su número, en cualquier momento por la Secretaría de Hacienda. La sustitución o aumento de los Verificadores se notificará al Contratista.

[Párrafo reformado 28 - 11 - 2016](#)

55. **Acta de Inicio de la Visita.** Para hacer constar el inicio de la visita, se levantará el Acta de Inicio de la Visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o los designados no aceptan servir como tales, el o los Verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita.

Los Verificadores deberán acreditarse como personal designado para llevar a cabo las visitas al presentarse en el lugar o lugares donde se efectuará, ante la persona designada por el Contratista para recibir notificaciones y atender la visita o la persona con quien se entienda la visita.

[Numeral reformado 28 - 11 - 2016](#)

56. La visita podrá abarcar, de manera enunciativa más no limitativa, la revisión de todo tipo de registros, libros, documentos, papeles, archivos, expedientes, estados de cuentas bancarias, ya sea que consten de manera física o electrónica, discos, cintas o cualquier otro medio procesable de almacenamiento de datos, relacionados con el objeto de la visita. Asimismo, podrá incluir la inspección o verificación de bienes y mercancías, así como la realización de entrevistas al personal del Contratista, todo ello relacionado con el objeto de la visita.

En el desarrollo de la visita, el Contratista y su personal estarán obligados a proporcionar a los Verificadores, asistencia y soporte logístico sin cargo alguno, y deberán permitir el acceso a las instalaciones así como mantener a su disposición la contabilidad y demás documentos físicos y electrónicos que sean objeto de la visita y que se relacionen con el cumplimiento de las disposiciones contractuales, los presentes Lineamientos y demás Normatividad Aplicable.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

Los Verificadores podrán levantar actas circunstanciadas en las que se hagan constar hechos, omisiones o circunstancias de carácter concreto, de los que se tenga conocimiento en el desarrollo de una visita. Para ello, el representante legal o la persona con quien se entienda la visita designará dos testigos y, si éstos no son designados o no aceptan servir como tales, el o los Verificadores los designarán, sin que esta circunstancia invalide los resultados de la visita, así mismo, se entregará un tanto del acta circunstanciada al Contratista.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

Los Contratistas podrán formular observaciones en el acta referida en el párrafo anterior y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidas en ella, o bien por escrito dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha del levantamiento del acta circunstanciada.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)
[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

57. Las visitas se podrán practicar en cualquier lugar en donde se realicen las actividades objeto del Contrato, o en el lugar que se considere su domicilio fiscal, indistintamente.

58. El tiempo de ejecución de las visitas podrá ser ampliado por una sola vez por determinación de la Secretaría de Hacienda o a solicitud por escrito del Contratista, sin que la prórroga pueda exceder la mitad del plazo originalmente previsto y siempre que se cumpla con lo dispuesto en el numeral 63.

La Secretaría de Hacienda deberá notificar la ampliación del plazo al Contratista cuando menos cinco días hábiles antes de que el plazo original concluya. En caso de que la solicitud provenga del Contratista, deberá

presentarla con al menos diez días hábiles antes de la conclusión del plazo original.

59. Los Verificadores designados por la Secretaría de Hacienda podrán requerir al Contratista copias para que, previo cotejo con sus originales, sean certificadas por aquéllos y anexados a los Informes Parciales y Finales de Conclusión que se emitan.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

60. La Secretaría de Hacienda podrá realizar las visitas directamente, instruir al Servicio de Administración Tributaria para que las realice o a través de un auditor externo que contrate al efecto, así como con el apoyo de la CNH, quienes deberán sujetarse en todo momento a los presentes Lineamientos y a las disposiciones del Contrato.

En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá continuar con las labores de verificación que hayan sido instruidas al Servicio de Administración Tributaria o a un auditor externo, previa notificación al Contratista.

[Numeral reformado 06-07-2015 y 28-11-2016](#)

61. Una vez concluida la visita, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión conforme a la Sección V del presente Capítulo y procederá en términos de los numerales 66 al 70 de los presentes Lineamientos.

Previo a la emisión del Informe Parcial de Conclusión, la Secretaría podrá requerir información adicional al Contratista, de conformidad con lo señalado en el numeral 49 de los presentes Lineamientos.

62. Independientemente de las obligaciones del Contratista, cuando éste cambie de domicilio del lugar donde se está llevando a cabo una visita, deberá presentar escrito libre a la Secretaría de Hacienda notificando de dicha situación, en un plazo no mayor a cinco días hábiles posteriores a la presentación del aviso de cambio de domicilio ante el Servicio de Administración Tributaria que corresponda conforme a las disposiciones fiscales aplicables.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

Sección III. Disposiciones comunes a las auditorías a través de requerimiento de información y visitas.

63. Las labores de verificación tendrán una duración máxima de veinticuatro meses, contados a partir de la notificación del primer requerimiento de información o de la orden de visita.

64. En caso de que no se detecten irregularidades durante las labores de verificación, la Secretaría de Hacienda emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

65. Informe Parcial de Conclusión. Si con motivo de las labores de verificación se encontrasen inconsistencias, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe Parcial de Conclusión.

66. Respuesta al Informe Parcial de Conclusión. El Contratista deberá entregar por escrito a la Secretaría de Hacienda la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión, anexando la evidencia suficiente y completa, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que surta efectos la notificación.

A solicitud expresa del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles más.

Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el Informe Parcial de Conclusión antes señalado, si en el plazo antes señalado el Contratista no presenta documentación comprobatoria que los desvirtúe.

67. Informe de Conclusión. Una vez analizada la información señalada en el numeral anterior, la Secretaría de Hacienda notificará al Contratista el Informe de Conclusión en el que señalará los hallazgos detectados, las irregularidades y conclusiones que no hayan sido aclaradas dentro del plazo otorgado en el Informe Parcial de Conclusión.

El Informe de Conclusión deberá:

- I. Emitirse en un plazo no mayor a veinte días hábiles posteriores a la respuesta y aclaración de los hallazgos señalados en el Informe Parcial de Conclusión por parte del Contratista;
- II. Cumplir con las Normas Internacionales de Auditoría;
- III. Describir detalladamente las irregularidades detectadas y las conclusiones alcanzadas; y
- IV. Ser firmado por el servidor público autorizado.

68. En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda, el Contratista haya aclarado o subsanado todas las inconsistencias y conclusiones detectadas en el Informe Parcial de Conclusión, aquélla emitirá una resolución de cierre, haciéndola del conocimiento del Contratista.

69. En el caso de que el Informe de Conclusión determine irregularidades, el Contratista contará con un plazo de quince días hábiles a partir de la notificación para que subsane dichas irregularidades, para lo cual deberá entregar la documentación que acredite fehacientemente que se han subsanado.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo establecido en el párrafo anterior podrá ampliarse por una sola vez, hasta por ocho días hábiles.

- 70. Resolución Final de Verificación.** La Secretaría de Hacienda valorará la documentación que presente el Contratista en atención al Informe de Conclusión y, en caso de que las irregularidades detectadas hayan sido subsanadas, emitirá una resolución de cierre, notificándola al Contratista.

Si a juicio de la Secretaría de Hacienda las irregularidades no fueren subsanadas, ésta emitirá la Resolución Final de Verificación. Dicha Resolución Final de Verificación deberá cumplir los requisitos señalados en las fracciones I a IV del numeral 67.

La Secretaría de Hacienda señalará en la Resolución Final de Verificación los descuentos y/o ajustes que deban realizarse a las Contraprestaciones del Contratista correspondientes al Periodo inmediatamente posterior, así como los demás efectos y consecuencias que procedan conforme a estos Lineamientos, el Contrato y la Normatividad Aplicable.

[Numeral reformado 06 - 07- 2015](#)

- 71.** Todo ajuste que resulte de la Resolución Final de Verificación deberá registrarse inmediatamente en la Cuenta Operativa.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

- 72.** Las controversias que surjan con motivo de lo dispuesto en el presente Capítulo serán resueltas en términos de lo establecido en el Contrato respectivo o en la legislación aplicable.

- 73.** Adicionalmente a los requisitos de información y documentación que el Contratista deba cumplir conforme a los presentes Lineamientos, la Secretaría de Hacienda podrá solicitar la documentación que, para cada caso en particular, deba conservarse conforme a lo señalado en las leyes, reglamentos y disposiciones fiscales vigentes a la fecha de la realización de las operaciones.

- 74.** La Secretaría de Hacienda establecerá un comité de evaluación y seguimiento, de las labores de verificación.

Sección III Bis. Auditorías a través de Procedimientos Analíticos

[Sección adicionada el 28 - 11 – 2016](#)

- 74 Bis.** La Secretaría de Hacienda realizará auditorías a través de procedimientos analíticos a partir de la solicitud de ajustes y correcciones que presente el Contratista.

El Contratista podrá presentar mediante escrito libre la solicitud de ajustes y correcciones dentro de los ciento ochenta días naturales posteriores a la fecha de pago de las Contraprestaciones correspondientes a dicha solicitud, siempre y cuando no se encuentre sujeto a un proceso de verificación mediante

auditoría a través de requerimiento de información o de visita que comprenda el mismo periodo de la solicitud.

74 Ter. El Contratista presentará, junto con la solicitud de ajustes y correcciones, la evidencia que permita verificar la validez de los ajustes y correcciones derivadas de las observaciones señaladas.

74 Quáter La solicitud de ajustes y correcciones deberá contar con la firma autógrafa del representante legal del Contratista al calce y al margen de cada hoja que la integre conforme lo establecido en el numeral 76 de los presentes Lineamientos.

La solicitud del Contratista deberá contener, al menos, lo siguiente:

- I. Datos generales:
 - a) Denominación o Razón Social del Contratista;
 - b) Domicilio registrado ante el FMP;
 - c) Número de Contrato; y
 - d) Folio fiduciario asignado por el FMP al Contratista;
- II. Antecedentes
- III. El Contratista deberá especificar puntualmente el concepto o los conceptos a que se refiere la solicitud de ajustes y correcciones del cálculo de las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros, así como el monto de los mismos y demás elementos necesarios para su determinación, señalando el Periodo para el cual se hace la solicitud y en su caso los Periodos subsecuentes a los que deberá aplicarse los ajustes y/o correcciones de que se trate, manifestando cómo se determinaron a efecto de que se pueda replicar.
- IV. La siguiente documentación anexa:
 - a) Copias certificadas, en su caso, de la documentación y la información con la que soporte los ajustes y correcciones señaladas, así como los montos de cada ajuste y corrección solicitados.
 - b) En caso de que la solicitud de ajustes y correcciones se derive de observaciones a los volúmenes de hidrocarburos registrados ante el FMP, el Contratista deberá presentar las copias certificadas de los documentos donde la CNH avale dichos ajustes de acuerdo a la normatividad aplicable.

El Contratista deberá describir de manera específica cómo la información anexada soporta cada una de las observaciones que originaron la solicitud de ajustes y correcciones.

74 Quintus. Cuando la solicitud de ajustes y correcciones que presente el Contratista no contenga los datos o no cumpla con los requisitos aplicables señalados en el numeral anterior, se deberá prevenir al interesado, por escrito y por una única vez, para que subsane la omisión dentro del término de cinco días hábiles, contados a partir de que haya surtido efectos la notificación, a efecto de poder continuar con el procedimiento solicitado, en caso contrario, y una vez transcurrido dicho plazo sin que desahogue la prevención, se desechará la solicitud notificándole al Contratista.

74 Sextus. En caso de que a juicio de la Secretaría de Hacienda el Contratista no haya entregado la información suficiente para validar la solicitud presentada, ésta podrá requerirle información adicional y/o solicitar la confirmación de la información originalmente proporcionada por el Contratista. Dicho requerimiento de información o solicitud de confirmación se hará por escrito y deberá indicar, al menos:

- I. Objeto o propósito;
- II. Descripción de la información materia del requerimiento o confirmación;
- III. Plazo dentro del cual el Contratista debe dar respuesta, que no podrá ser menor a cinco ni mayor a quince días hábiles, ambos contados a partir de la fecha en que surta efecto la notificación;
- IV. Formato de entrega de la información, y
- V. Domicilio en el cual se deberá entregar la información y documentación solicitada, o en su caso, medio o sistema electrónico para su transmisión.

A solicitud por escrito del Contratista, el plazo para la entrega de la información requerida podrá ampliarse por una sola vez, sin que el mismo exceda en ningún caso la mitad del plazo otorgado originalmente.

74 Séptimus. En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine la procedencia de la solicitud de ajustes y correcciones presentada por el Contratista conforme a las conclusiones obtenidas del procedimiento analítico realizado, notificará al Contratista y al FMP de dicha determinación para que se realicen los ajustes y correcciones respectivos.

74 Octavus. En el caso de que la Secretaría de Hacienda determine que no son procedentes los ajustes y correcciones lo notificará al Contratista y al FMP, y podrá iniciar las labores de verificación mediante la realización de auditoría a través de requerimiento de información o visita.

74 Nónus. La Secretaría de Hacienda podrá instruir en todo tiempo que las auditorías a través de procedimientos analíticos se realicen conforme a los presentes Lineamientos por el Servicio de Administración Tributaria.

En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá continuar con las labores de verificación que hayan sido instruidas al Servicio de Administración Tributaria, previa notificación al Contratista.

Sección IV. Solicitudes de información a Terceros y Partes Relacionadas

75. En cualquier momento, la Secretaría de Hacienda podrá requerir a Terceros y a Partes Relacionadas de los Contratistas la presentación de documentación e información relacionada con sus operaciones con el Contratista y derivadas de las actividades que éste realice al amparo del Contrato, con el fin de complementar, sustentar y enriquecer las labores de verificación a su cargo.

Los requerimientos de información a que se refiere el párrafo anterior deberán sujetarse, en lo conducente, a lo señalado en los numerales 49 y 50 de estos Lineamientos.

Sección V. De las notificaciones.

76. El representante legal del Contratista, Parte Relacionada o Tercero se considerará como persona autorizada para recibir notificaciones, así como para atender las auditorías a través de requerimiento de información o de procedimientos analíticos, así como, las visitas en términos de estos Lineamientos.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

El Contratista deberá registrar a su(s) representante(s) legal(es) ante el FMP, mismo(s) que podrá(n) ser removido(s) libremente, sin perjuicio de que para efectos de estos Lineamientos y del Contrato, se tendrá por removido siempre que se dé aviso al FMP en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se protocolice la remoción u otorgamiento de poder. La remoción surtirá efectos a partir del día siguiente a la recepción del aviso.

77. Las notificaciones deberán efectuarse en el plazo máximo de diez días hábiles, a partir de la emisión del acto a notificar y surtirán efectos el día en que se practiquen. Los plazos señalados en este Capítulo empezarán a correr al día siguiente de que haya surtido efectos la notificación.

[Párrafo reformado 28 - 11 – 2016](#)

78. Si el representante legal del interesado no estuviere en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades al momento de llevar a cabo la notificación, se le deberá dejar citatorio con la persona que en ese momento se encuentre en el lugar donde practique dicha notificación.

[Párrafo reformado 06 - 07- 2015](#)

79. Si el representante legal no atendiera el citatorio, se podrá realizar la notificación con la persona que en ese momento se encuentre en el domicilio fiscal o en el lugar en el que realice sus actividades.

80. La Secretaría de Hacienda podrá optar por realizar las notificaciones al Contratista en la dirección de correo electrónico que para el efecto éste designe o a través de los sistemas electrónicos que aquélla establezca o determine.

Al efecto, la Secretaría de Hacienda deberá notificar por escrito al Contratista, con al menos diez días hábiles de anticipación, su decisión de iniciar las notificaciones referidas en este Capítulo a través de los medios electrónicos señalados en el párrafo anterior, informando en su caso los requerimientos técnicos y operativos necesarios y demás disposiciones que serán aplicables.

Sección VI. De las labores de verificación.

81. Para la ejecución de las labores de verificación a que se refiere el presente Capítulo, la Secretaría de Hacienda, así como el personal que designe para ello, deberán apegarse a las Normas Internacionales de Auditoría, al Contrato sujeto a verificación, a los presentes Lineamientos y a los procedimientos aplicables, además de cumplir con lo siguiente:

- I. Preservar su independencia para ejecutar cualquier trabajo de verificación, con la finalidad de que se encuentre libre de impedimentos para emitir su opinión sin ser afectado por influencias que comprometan el juicio profesional, permitiéndole actuar con integridad, objetividad y profesionalismo; evitando hechos y circunstancias que comprometan su opinión como relaciones personales e intereses económicos, así como cualquier otro conflicto de interés;
- II. Contar con los conocimientos técnicos y la capacidad profesional necesarios para el caso particular;
- III. Sujetarse a un programa de capacitación y autoevaluación para la mejora continua en su trabajo; y
- IV. Otorgar el carácter de reservado a los datos, informes, documentos y demás información del Contratista, Parte Relacionada o Tercero que reciba o conozca.

Sección VII. De los derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros.

82. Son derechos generales del Contratista, Parte Relacionada o Terceros los siguientes:

- I. Derecho a conocer el estado de tramitación de los procedimientos de los que sea parte;

- II. Derecho a conocer la identidad de las personas designadas bajo cuya responsabilidad se tramiten los procedimientos en los que tenga condición de interesado; y
- III. Derecho al carácter reservado de los datos, informes o documentos del Contratista, Parte Relacionada y Tercero, conozcan los servidores públicos de las autoridades competentes mientras se esté llevando a cabo la verificación, según lo establecido por las disposiciones aplicables en materia de transparencia.

CAPÍTULO VII

De la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos

Sección I. De las bases para la actualización de las tasas de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos.

- 83. Las tasas aplicables para el cobro de Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos señaladas en los artículos 24 y 44 de la Ley deberán ajustarse cada año de acuerdo con el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América. La actualización anual se realizará de forma tal que la tasa aplicable en cada nivel de precios se mantenga constante en términos reales, considerando como base el nivel de precios observado a la entrada en vigor de la Ley.
- 84. Las tasas referidas se determinarán empleando los precios de los Hidrocarburos en dólares de los Estados Unidos de América por unidad, según corresponda.
- 85. Los parámetros para la determinación de las Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán ajustados cada año en el mes de enero considerando la primera publicación de variación anual observada en el mes de diciembre del año previo del Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya, tomando el año 2015 como año base.

La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Petróleo se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del petróleo del período $< A_t$; Tasa = 7.5%	
B. Si: precio del petróleo del período $\geq A_t$; Tasa = $[B_t * \text{precio del petróleo del período} + 1.5]\%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$A_{2015} = 48$	$A_t = A_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$
$B_{2015} = 0.125$	$B_t = \frac{B_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$

Donde A y B son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción I y 44, fracción I de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

π_t Se refiere a la variación porcentual anual observada de diciembre a diciembre en el Índice de Precios al Productor de los Estados Unidos de América o el que lo sustituya.

86. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
$Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{C_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$C_{2015} = 100$	$C_t = C_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde C es el parámetro establecido en los artículos 24, fracción II, inciso a); y 44, fracción II, inciso a) de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

87. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de Gas Natural No Asociado se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del gas natural del periodo $\leq D_t$; Tasa 0%	
B. Si: $D_t < \text{precio del gas natural del periodo} \leq E_t$; $Tasa = \left[\frac{(\text{precio del gas natural del periodo} - D_t) * 60.5}{\text{precio gas natural del periodo}} \right] \%$	
C. Si: precio del gas natural del periodo $\geq E_t$; $Tasa = \frac{\text{precio del gas natural del periodo}}{F_t}$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$D_{2015} = 5$	$D_t = D_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$
$E_{2015} = 5.5$	$E_t = E_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$
$F_{2015} = 100$	$F_t = F_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$

Donde D, E y F son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción II, inciso b) y 44, fracción II, inciso b), de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

88. La tasa de la Regalía y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos aplicable a la producción de los Condensados se actualizará de acuerdo a lo siguiente:

Fórmula	
A. Si: precio del condensado del período $< G_t$; Tasa = 5%	
B. Si: precio del condensado del período $\geq G_t$; $Tasa = [(H_t * \text{precio del condensado del periodo}) - 2.5]\%$	
Valor establecido en Ley aplicable a 2015	Actualización anual
$G_{2015} = 60$	$G_t = G_{t-1} * (1 + \pi_{t-1})$
$H_{2015} = 0.125$	$H_t = \frac{H_{t-1}}{(1 + \pi_{t-1})}$

Donde G y H son los parámetros establecidos en los artículos 24, fracción III y 44, fracción III, de la Ley y t se refiere al año en que se realice la actualización.

89. La actualización de los parámetros antes señalados para la determinación de la Regalías y del Derecho de Extracción de Hidrocarburos serán publicadas a través del portal electrónico del FMP.

TRANSITORIOS

MODIFICACIÓN a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

(D.O.F. 28/11/2016)

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Para efectos de los Contratos de Exploración y Extracción de Hidrocarburos celebrados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente modificación, el Contratista podrá solicitar ajustes y correcciones a las Contraprestaciones y/o registros contables y financieros conforme a la Sección III Bis del Capítulo VI de los mismos.

TRANSITORIO

MODIFICACIÓN a los Lineamientos para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

(D.O.F. 06/07/2015)

Único.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

TRANSITORIOS

LINEAMIENTOS para la elaboración y presentación de los costos, gastos e inversiones; la procura de bienes y servicios en los contratos y asignaciones; la verificación contable y financiera de los contratos, y la actualización de regalías en contratos y del derecho de extracción de hidrocarburos.

(D.O.F. 06/03/2015)

Primero.- Los presentes Lineamientos entrarán en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Sin perjuicio de las obligaciones relativas al pago de los derechos señalados en el Título Tercero de la Ley, para efectos de la presentación de la información correspondiente, los Asignatarios contarán hasta el 31 de diciembre de 2015 para adecuar los sistemas de información requeridos para el cumplimiento de los presentes Lineamientos.